

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00212-00.
REF: PROCESO ESPECIAL LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL.
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
- BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: NUBIA MARIVEL CUELLO BARROS
PARTE SINDICAL: - FEDERACIÓN DE SINDICATOS BANCARIOS DE COLOMBIA “FENASIBANCOL”.

Valledupar, 6 de septiembre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez el presente proceso, con subsanación de la demanda, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00212-00.
REF: PROCESO ESPECIAL LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL.
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: NUBIA MARIVEL CUELLO BARROS

PARTE SINDICAL: - FEDERACIÓN DE SINDICATOS BANCARIOS DE COLOMBIA "FENASIBANCOL"

Valledupar, 22 de septiembre de 2023

A U T O

Se decide sobre la subsanación de la demanda presentada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA.**

ANTECEDENTES

Mediante auto del 17 de agosto de 2023, notificado en estado electrónico N° 89 del 18 de agosto de 2023, este despacho devolvió la demanda Especial Levantamiento de Fuero Sindical, a fin de que se corrigieran los yerros puestos del presente, dentro del término de 5 días, so pena de ser rechazada.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Estudiada la subsanación de la demanda, se observa que, el demandante dentro del término legal, corrigió las objeciones indicadas en la providencia, tal como se le ordenó, con lo cual se satisface a plenitud los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

En consecuencia, este despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admítase la demanda **ESPECIAL LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL -PERMISO PARA DESPEDIR**, promovida por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA**. contra **NUBIA MARIVEL CUELLO BARROS**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a **NUBIA MARIVEL CUELLO BARROS**. Envíesele copia de la demanda, y sus anexos. Realizado lo anterior pase el proceso al despacho para fijar fecha de audiencia.

TERCERO: Notifíquese a la **FEDERACIÓN DE SINDICATOS BANCARIOS DE COLOMBIA “FENASIBANCOL”**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: YMB

